



RESOLUCION No. CSJTOR21-183
10 de junio de 2021

“Por la cual se autoriza una residencia temporal en lugar distinto de la sede de trabajo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la ley 270 de 1996 en su Art. 153 numeral 19 y el Decreto 1660 de 1978 Art. 159 y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del día 10 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la doctora KAREN JULIETH MURILLO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.105.682.991, quien actualmente se desempeña en Propiedad en el cargo de escribiente del Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo-Tolima, mediante escrito de fecha 3 de junio de 2021, enviado vía correo electrónico al Consejo Seccional solicita autorización para residir en el municipio del Espinal donde tiene su domicilio.

Que de conformidad con el Art. 153 Numeral 19 de la Ley 270 de 1996, son deberes de los funcionarios y empleados residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriéndose para éste caso autorización previa del respectivo Consejo Seccional.

Por otra parte los artículos 159 y 160 del decreto 1660 de 1978 establecen, que el Superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando en la respectiva localidad no existan instituciones educativas para la educación de los hijos, o cuando entre esa población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos; en todo caso no se podrán variar los horarios de trabajo, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima de acuerdo a los mapas de vías terrestres existentes, advierte que entre el Municipio de El Espinal al Municipio de Guamo la distancia es de diez (10) kilómetros aproximadamente, resaltando que la comunicación entre los dos municipios es directa y permanente.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura considera que se reúnen los presupuestos para autorizar la residencia solicitada por la empleada en lugar distinto al de su sede de trabajo.

No obstante, lo anterior, se le debe advertir a la empleada, que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, las razones del servicio lo ameriten.

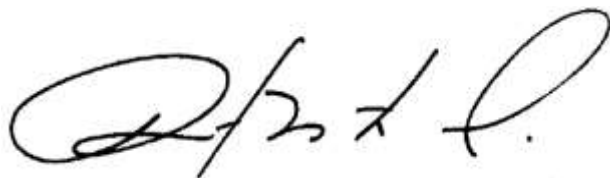
Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Autorizar la residencia temporal fuera de su Jurisdicción en el Municipio de Espinal Tolima, a la Doctora KAREN JULIETH MURILLO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.105.682.991, quien actualmente se desempeña en Propiedad en el cargo de escribiente de Circuito, del Juzgado Promiscuo de Familia del Guamo-Tolima, advirtiéndosele que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, las razones del servicio lo ameriten.

ARTICULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Magistrado

RVT/cmch



ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Magistrada